

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Declaración de Pertenencia de menor cuantía, debidamente subsanada. Queda para proveer.

Palmira (V), 28 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 793

PALMIRA (V), VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023

**PROCESO : PERTNENCIA ART 375 C.G.P –
MENOR CUANTIA**

RADICACIÓN : 2023- 00286 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de menor cuantía, instaurada por la señora JULIA BETTY ARENAS ROJAS a través de apoderada judicial, en contra ALFREDO ROJAS NAVAS, GENNYS ROJAS NAVAS, MARIA AGUSTINA ROJAS NAVAS, PAMELA JULIANA MONICA KAREN ARENAS MENDEZ, CARLOS ALBERTO HOLGUIN ROJAS, OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este asunto, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite señalado en el artículo 375 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de menor cuantía, por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por la señora JULIA BETTY ARENAS ROJAS a través de apoderada judicial, en contra ALFREDO ROJAS NAVAS, GENNYS ROJAS NAVAS, MARIA AGUSTINA ROJAS NAVAS, PAMELA JULIANA MONICA KAREN ARENAS MENDEZ, CARLOS ALBERTO HOLGUIN ROJAS, OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este asunto.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el procedimiento **VERBAL** con trámite especial, señalado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada AMANDA ROJAS NAVAS de conformidad con los lineamientos del artículo **291 a 292** del Código General del Proceso y/o artículo **8°** de la **Ley 2213 de 2022**. **CÓRRASE** traslado de la demanda a la misma, por el término de VEINTE (20) DÍAS hábiles.

QUINTO: EMPLAZAR a los señores ALFREDO ROJAS NAVAS, GENNYS ROJAS NAVAS, MARIA AGUSTINA ROJAS NAVAS, PAMELA JULIANA MONICA KAREN ARENAS MENDEZ, CARLOS ALBERTO HOLGUIN ROJAS y OLGA LUCIA HOLGUIN ROJAS en los términos previstos del artículo 108 del Código General del Proceso, que se realizará, de conformidad con el artículo **10** de la **Ley 2213 de 2022**, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: EMPLAZAR conforme con lo ordenado en el art. 375 numeral 7° del C.G.P., a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, en los términos previstos en el art. 108 del C.G.P., que se realizará, de conformidad con el artículo **10** de la **Ley 2213 de 2022**, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEPTIMO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Verificado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

OCTAVO: La parte demandante deberá **instalar** una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Instalada la valla el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, y deberá **permanecer instalada** hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la

demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 378-33181, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme lo establecido en el numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso; para tal efecto se le comunicará por medio de oficio.

DECIMO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS, y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

UNDECIMO: RECONOCER personaría jurídica a la abogada ANGELA MARIA CLEVES ARZAYUS identificada con cédula de ciudadanía N° 29.676.838 de Palmira y Tarjeta Profesional No. 346.943 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en nombre y representación de la demandante JULIA BETTY ARENAS ROJAS de conformidad con los términos del poder a él conferido y allegado con la demanda.

DUODECIMO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8909c34e0fe9a2006bd4a4153e70ebac8271259c74c2b7cd0f4e1c60b628df07**
Documento generado en 31/08/2023 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>